

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE IVÁN POSADA
DEMANDADO	JUAN CARLOS AGUDELO BUSTOS
RADICADO	05001 31 03 011 2023-00258 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA

Al estudio de la demanda EJECUTIVA de la referencia, instaurada por JORGE IVÁN POSADA en contra de JUAN CARLOS AGUDELO BUSTOS, con el objeto de que se libre mandamiento de pago respecto de las obligaciones derivadas del acta de conciliación N° 241 suscrita en la ciudad de Pereira – Risaralda el 16 de noviembre de 2022, ante el Centro de Conciliación del Ministerio del Interior y de Justicia; encuentra esta dependencia que no es posible avocar conocimiento de la misma conforme pasa a explicarse:

Respecto de la competencia en razón a la cuantía, el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., prevé que, la misma se determinará: “1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

De otro lado, el artículo 20 ibídem establece que, los jueces civiles del circuito conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, que de concordancia con el artículo 25 del código referido, corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLV, es decir, a la suma de \$174.000.000 para la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, en el presente asunto se tiene que, según lo narrado en los hechos de la demanda, el convocado se obligó a cancelar en favor del ejecutante, la suma de \$235.715.000, pactados en la audiencia de conciliación celebrada ante el centro de conciliación del Ministerio del Interior y de Justicia en la ciudad de Pereira, el 16 de noviembre de 2022; obligación de la que se pretende ejecutar las sumas que a la fecha se encuentran vencidas y que no han sido canceladas desde el mes de marzo de 2023 a la presentación de la demanda, así:

CAPITAL	FECHA PAGO CUOTA	INTERESES MORATORIOS
\$50.000.000	Entre el 1 y 5 de marzo de 2023	Desde el 6 de marzo de 2023, hasta su cancelación.
\$6.500.000	Entre el 1 y 5 de abril de 2023	Desde el 6 de abril de 2023, hasta su cancelación.
\$6.500.000	Entre el 1 y 5 de mayo de 2023	Desde el 6 de mayo de 2023, hasta su cancelación.

\$6.500.000	Entre el 1 y 5 de junio de 2023	Desde el 6 de junio de 2023, hasta su cancelación.
\$6.500.000	Entre el 1 y 5 de julio de 2023	Desde el 6 de julio de 2023, hasta su cancelación
\$76.000.000		

Así las cosas, como quiera que la cuantía se determina por las pretensiones al tiempo de la demanda y la misma se instauró según acta de reparto de la oficina judicial de Medellín el 4 de julio de esta anualidad, es claro que las obligaciones objeto de ejecución conciernen hasta las generadas los primeros cinco días de este mes, que corresponden a las cuotas vencidas y son precisamente las incluidas en el acápite de pretensiones que ascienden a la suma de \$76.000.000 y, al liquidar los intereses moratorios sobre cada obligación calculados desde la fecha de vencimiento hasta la presentación de la demanda, nos arroja un valor aproximado de **\$7.729.030**, para una suma total de las pretensiones por **\$83.729.030**; lo que claramente corresponde a una menor cuantía en los términos del artículo 25 del C.G.P. y colige que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto según las reglas existentes para dicho factor en nuestro ordenamiento procesal.

Así las cosas, en los términos de los artículos 18 y 90 del C.G.P., se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía y se ordenará su remisión a través de la Oficina Judicial de Medellín, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, a fin de que se avoque el conocimiento y posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, instaurada por JORGE IVÁN POSADA en contra de JUAN CARLOS AGUDELO BUSTOS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital través de la Oficina Judicial de Medellín, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que avoquen el conocimiento del asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
 Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237406cd191a93da075e9006658656b03fec49b652c78a83d005fd114a303a96**

Documento generado en 06/07/2023 12:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>